



## Resolución Jefatural

N° 079 -2018-MIDIS/SG/OGA

Lima, 12 JUN. 2018

**VISTO:** El Informe N° 95-2015-MIDIS/SG/OGA/OCCP de fecha 11 de junio de 2015, Memorando N° 2060-2014-MIDIS/ASG de fecha 04 de diciembre de 2014, Memorando N° 122-2015/MIDIS/SG/OGA/OL de fecha 10 de febrero de 2015 y el Informe N° 66-2018-MIDIS/SG/OGA/OCCP de fecha 11 de junio de 2018 emitido por la Oficina de Contabilidad y Control Previo y;

### CONSIDERANDO:

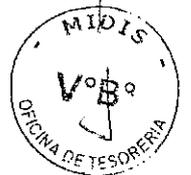
Que, el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", aprobada con la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.10, establece los lineamientos a efecto de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables en las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, el numeral 5.2 del Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", establece que para determinar el castigo directo de una deuda deben existir cuatro factores concurrentes: i) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; ii) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; iii) Que la deuda haya permanecido impaga por un periodo no menor a un año, contando a partir de su exigibilidad; iv) Que el monto exigible por cada deudor no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo, debiendo precisarse que el castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan la referida deuda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01, se modifica el cuarto párrafo de los factores concurrentes, para la Determinación del Castigo Directo del numeral 5.2, Determinación del Castigo de las Cuentas Incobrables, del Instructivo N° 3 antes referido, estableciendo: "Que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo", modificado con la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01 por el texto siguiente: "Que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido los intereses";

Que, el Decreto Supremo N° 380-2017-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá a partir del año 2018 es de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4,150.00).

Que, mediante el Oficio N° 95-2015-MIDIS/SG/OGA/OCCP, la Oficina de Contabilidad y Control Previo, informo de los sucesos acontecidos en la Oficina de Enlace Huánuco del año 2014, asimismo concluyeron que la Aseguradora La Positiva Seguros y Reaseguros no repondrá el monto sustraído de la caja chica por la suma de S/ 1,240.00 al no superar el deducible de la prestación que asciende a US\$ 500.00 dólares americanos y propusieron a la oficina responsable efectuar el castigo directo establecido en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables".



Que, mediante el Memorando N° 2060-2014-MIDIS/ASG, la Secretaria General señala que a través del Informe N° 001-2014-MIDIS/VMPES-SG-CE-Huánuco, la Coordinadora de Enlace MIDIS, informa sobre la sustracción de la Caja Chica de la Oficina de Enlace Huánuco, detectada el 17 de noviembre del 2014, por la suma de S/ 1,240.00 (Mil Doscientos Cuarenta y 00/100 Soles), adjuntando para tal efecto la denuncia policial de la misma fecha.

Que, mediante el Memorando N° 122-2015-MIDIS/SG/OGA/OL, el Jefe de la Oficina de Logística en atención al Memorando N° 700-2014-MIDIS/SG/OGAOCCP, remite adjunto la denuncia policial original y en relación al recupero del fondo ante la compañía asegurados, informa que Sifuentes Olaechea Corredores de Seguros S.A.C, broker del MIDIS ante la Aseguradora La Positiva Seguros y Reaseguros indica que el deducible de la prestación asciende a US\$ 500.00 dólares americanos, monto que es superior al dinero sustraído de la caja chica de la Oficina de Enlace Huánuco (S/ 1,240.00 Soles), por lo que no correspondería indemnización alguna por esta ocurrencia.

Que, mediante Informe N° 66-2018-MIDIS/SG/OGA/OCCP, la Oficina de Contabilidad y Control Previo, informa que en vista de las acciones administrativas realizadas y el no recupero del dinero sustraído de la caja chica de la Oficina de Enlace Huánuco del año 2014, señala que las deudas cuyo castigo directo se propone, se encuentran establecido en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" para el castigo de la cuenta 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación por el importe de S/. 1,240.00.

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Contabilidad y Control Previo, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina Tesorería.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus disposiciones complementarias y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Autorizar,** el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa correspondiente al año 2014 por un importe total de S/ 1,240.00 (Mil Doscientos Cuarenta y 00/100 Soles), por el dinero sustraído de la Caja Chica de la Oficina de Enlace Huánuco de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

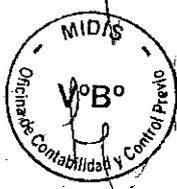
**Artículo 2°.-** La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Contabilidad y Control Previo, procederá a efectuar los registros contables que correspondan por el Castigo Directo de Cuentas de Cobranza Dudosa que se reflejen en los Estado Financieros de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 3°.-** Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; por tanto la Oficina de Contabilidad y Control Previo y la Oficina de Tesorería tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas para tal efecto.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y Control Previo, a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Tesorería.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
Jefe de la Oficina de Administración  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



**ANEXO I**

**CUENTAS PATRIMONIALES**

1209 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas

1202 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS

1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación

Por el registro del castigo de la Estimación de Cuentas por Cobrar por sustracción del FFCCHH de la Oficina de Enlace Huánuco.

DEBE	HABER
S/ 1,240.00	
	S/ 1,240.00
S/ 1,240.00	S/ 1,240.00



